

**Ayuntamiento de Benavites**

*Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actos en la Torre Señorial de este municipio.*

**ANUNCIO**

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional modificando la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actos en la Torre Señorial de Benavites, adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 28 de mayo de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4, del mismo Texto Refundido, se publicó el texto íntegro de la modificación aprobada:

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA TORRE DE BENA-VITES O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MISMA.**

El artículo 133.2 de la Constitución Española de 1978 dispone que, las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Por su parte, el artículo 142, dispone que, las Haciendas Locales deben disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. El artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluye, entre los recursos que integran la hacienda de las entidades locales, los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos. Los artículos 20.3 y 20.4.w), del mismo texto legal, disponen que, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y por las visitas a monumentos históricos o artísticos. Los arts. 20 a 27, del mismo texto legal, recogen las previsiones legales sobre las tasas.

Artículo 1.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de la Torre Señorial de Benavites:

a) Como consecuencia de la celebración de actos privados autorizados por el Ayuntamiento.

b) Como consecuencia de la celebración de actos públicos, que no organice el Ayuntamiento, que incluyan el cobro de entradas a los asistentes.

c) Como consecuencia de la realización de reportajes fotográficos o rodajes cinematográficos con fines lucrativos.

2) La prestación de servicios de visita a la Torre Señorial de Benavites:

a) Como consecuencia de la participación en el programa "Las noches de la Torre".

b) Como consecuencia de visitas privadas.

Artículo 2.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la Torre Señorial de Benavites o que reciban la prestación de los servicios de visita a la misma, en cualquiera de las modalidades previstas.

Artículo 3.- Cuota. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1) Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la Torre Señorial de Benavites:

a) Como consecuencia de la celebración de actos privados autorizados por el Ayuntamiento: 75 euros por las primeras dos horas, más 25 euros por cada hora adicional.

b) Como consecuencia de la celebración de actos públicos, que no organice el Ayuntamiento, que incluyan el cobro de entradas a los asistentes: 10% de la recaudación obtenida, con un mínimo de 75 euros por las dos primeras horas, más 25 euros por cada hora adicional.

c) Como consecuencia de la realización de reportajes fotográficos o rodajes cinematográficos con fines lucrativos: 50 euros por las dos

primeras horas, más 25 euros por cada hora adicional. Las actividades fotográficas y cinematográficas, con finalidad comercial, podrán realizarse bajo las siguientes condiciones:

(a) Se solicitará autorización previa al Ayuntamiento, con suficiente antelación a la fecha prevista para su realización, con el fin de que este pueda conceder la correspondiente autorización, que le será comunicada al solicitante, por escrito en el cual incluirá el importe del precio a abonar.

(b) En el supuesto de tratarse de reproducciones para publicaciones comerciales, se entregará al Ayuntamiento de Benavites dos ejemplares de las mismas para su archivo y constancia.

2) La prestación de servicios de visita a la Torre Señorial de Benavites:

a) Como consecuencia de la participación en el programa "Las noches de la Torre":

Entrada individual	Hasta 4 años	Gratuita (limitada a un niño por adulto)
	Hasta 12 años	12 euros (limitada a un niño por adulto)
	Mayores de 12 años	19,50 euros
Entrada para grupos	Hasta 4 años	Gratuita (limitada a un niño por adulto)
	Hasta 12 años	10,50 euros por persona (limitada a un niño por adulto)
	Mayores de 12 años	18 euros por persona
Entrada para colectivos (titulares carnet joven, estudiantes, familias numerosas, desempleados, jubilados y familias numerosas).	Hasta 4 años	Gratuita (limitada a un niño por adulto)
	Hasta 12 años	10,50 euros por persona (limitada a un niño por adulto)
	Mayores de 12 años	18 euros por persona

b) Como consecuencia de visitas privadas: 1 euro por visitante.

Artículo 4.- Devengo y obligación de pago. La tasa se devenga y nace la obligación de pago cuando se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la Torre o, en el caso de la prestación de servicios en la misma, cuando se inicie la visita, en el caso de visitas privadas, y cuando se organice la visita incluida en el Programa "Las noches de la Torre".

Artículo 5.- Gestión tributaria. El Ayuntamiento practicará las liquidaciones que correspondan, con arreglo a las tarifas previstas en el artículo 3:

a) Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la Torre Señorial de Benavites: Cuando se autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) Por la prestación del servicio de visitas privadas a la Torre Señorial de Benavites: Cuando se solicite hacer la visita.

c) Por la prestación del servicio incluido en el Programa "Las noches de la Torre": Cuando se concrete la fecha de celebración de las actuaciones incluidas en el Programa señalado.

Artículo 6.- Exenciones. Estarán exentos del pago de la tasa los que resulten sujetos pasivos de la misma, como consecuencia de las visitas privadas que soliciten, y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Jubilados.

b) Niños menores de 7 años.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a las infracciones y las sanciones tributarias se aplicará el régimen previsto por la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición derogatoria. Queda derogada, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actos en la Torre Señorial de Benavites.

Disposición final. Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benavites, 15 de julio de 2013.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.